



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 148

Fecha: 11/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2004 00872 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	JAIME LEAL GUEVARA	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2004 00872 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	JAIME LEAL GUEVARA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 09/02/2021 a las 09:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-014-2004-00872-01 adelantado en estos momentos por JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, en contra del señor JAIME LEAL GUEVARA, para llevar a cabo el remate del vehículo // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre //ordenar oficiar al secuestre SAUL GUTIERREZ PINTO remitiéndosele el documento obrante (Fl. 112. Cd. 2). (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00019 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA LIZARAZO	GLORIA DEL PILAR BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe remitido por la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, a través del cual comunica que: (...) este despacho adjunta los folios correspondientes a los pagos desde el año 2013 hasta la fecha presente, toda vez que la revisoría interna de esta Notaria se percató que dichas deducciones que se le hacen a la trabajadora demandada han sido consignadas por error involuntario a La cuenta de depósito judicial del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (...)//Ordena oficiar a JUZGADO 10 CMBUC y JUZGADO 10CCBUC (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00690 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ	Auto resuelve solicitud remanentes SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DELÑ REMANENTE // OFICIAR A E.P.S SALUD TOTAL (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2012 00412 01	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA ARGUELLO	VICENTE HEREDIA COLMENARES	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE POR CUANTO EL PROCESO TANTO DE LA DEMANDA PORINCIPAL COMO DE LA ACUMULADA SE ENCUENTRA TERMINADO (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00133 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EDINSON JOSE ROMERO ARRIETA	Auto resuelve solicitud remanentes SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE (CJG).	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00138 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAUL SUAREZ	Auto niega medidas cautelares Se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, por cuanto ya fue dictada mediante auto de fecha 29/09/2020.// 2. En cumplimiento del numeral segundo del auto de fecha 29/09/2020, procédase por el Centro de Servicios a remitir los oficios Nos. 2384 y 2385 a la parte actora para su respectivo trámite (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00306 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	LUZ MARINA JEREZ VARGAS	Auto reconoce personería SE ENTIENDE RATIFICADO PODER (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00051 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	JULIAN ANDRES MORENO SUTA	Auto termina proceso por Pago /remanente//requiere a la parte ejecutante...(A.G.) (MIN)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00136 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión Ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa B XK-648 a las INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUNJA-BOYACÁ (REPARTO) (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00286 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUZ GAMARRA ARCOS	LUIS CARLOS BRAVO OSORIO EN REPRESENTACION DE INOCENCIO BRAVO BADILLO	Auto de Tramite TENGASE EN CUENTA LAS DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRONICOS APORTADOS POR L PARTE DEMANDANTE (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2016 00286 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUZ GAMARRA ARCOS	LUIS CARLOS BRAVO OSORIO EN REPRESENTACION DE INOCENCIO BRAVO BADILLO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 10/02/2021 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-009-2016-00286-01 adelantado por OLGA LUZ GAMARRA ARCOS. en contra de los demandados JUAN PABLO PÉREZ TARAZONA. YDALIDE ESTEBAN SÁNCHEZ. CRISTINA PINZÓN CAVANZO y LUIS CARLOS BRAVO OSORIO, para llevar a cabo el remate del vehículo motocicleta. (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00654 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ DARY MALDONADO PARDO	Auto decreta medida cautelar //Se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa DECEVAL (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00062 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	ELIZAIN CAPACHO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación tanto de la demanda principal como de la acumulada//(MIN) (A.G.)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00175 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTE DEL EMBARGO DEL REMANENTE. POR CUANTO EXISTE UNA MEDIDA SIMILAR VIGENTE (CJG)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto decreta medida cautelar (PV) - (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto Pone en Conocimiento En cuanto a dar trámite a la liquidación de crédito presentada el 03/08/2020, se le pone de presente al memorialista que en el expediente virtual no obra liquidación alguna, por ello, no es procedente atender la deprecación. (PV) - (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00886 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ADRIANA MILENA TORRES ALGARIN	Auto que Avoca Conocimiento (MIN CTIA) - (P.V.) - (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00353 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003028-2019-00353 se decidió: (...) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes del ejecutado EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ (...). (smm) - (PV)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00527 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUCELY GONZALEZ JULIO	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION CREDITO (PV) smm	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00762 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO GARCIA	NANCY YOLIMA VESGA PALOMINO (1)	Auto que Avoca Conocimiento (MIN CTIA) - (PV) (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00832 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDEZ	Auto que Avoca Conocimiento //Toma nota de remanente (PV) - (MIN CTIA) - (smm)	10/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2004-00872-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2004-00872-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un informe por parte del secuestro atendiendo el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo, embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **RAT-36** de propiedad del demandado **JAIME LEAL GUEVARA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **09/02/2021** a las **09:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-014-2004-00872-01** adelantado en estos momentos por **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, en contra del señor **JAIME LEAL GUEVARA**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **RAT-36** de propiedad del demandado en mención, ubicado en estos momentos en un parqueadero que se sitúa en la "TRANSVERASAL 2ª No. 53-30 CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DEL PARQUE REAL DE MINAS" del municipio de Bucaramanga (Santander); automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$500.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien objeto de remate es el auxiliar de la justicia **SAUL GUTIERREZ PINTO**, quien se puede ubicar en la calle 56 No. 17-46 del municipio de Bucaramanga y en el teléfono de contacto 6906767-3185566382. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$350.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$200.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.,

debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre **SAUL GUTIERREZ PINTO** obrante a (Fl. 116, Cd. 2).

Séptimo: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al secuestre **SAUL GUTIERREZ PINTO** remitiéndosele el documento obrante (Fl. 112, Cd. 2). Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase el oficio respectivo adjuntándose copia del documento enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada solicita se le remitan algunos documentos, así como una relación de títulos cancelados a la parte demandante. Dicha actuación ya se cumplió en la fecha. De otra parte, la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga indica que por error realizó consignaciones de los descuentos realizados a la parte demandada a favor del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte demandada que los documentos solicitados se le remitieron en la fecha por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2.020.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe remitido por la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica que: "(...) *este despacho adjunta los folios correspondientes a los pagos desde el año 2013 hasta la fecha presente, toda vez que la revisoría interna de esta Notaría se percató que dichas deducciones que se le hacen a la trabajadora demandada han sido consignadas por error involuntario a La cuenta de depósito judicial del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (...)*".

3. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallando lo comunicado por la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con carácter "urgente" con el fin de que se sirva certificar si ante ese estrado se consignaron por error títulos judiciales que corresponden a este proceso ejecutivo por cuenta del embargo decretado frente a la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRÁN CAICEDO**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan hacer las imputaciones del caso. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

5. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2010-0690-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual un Juzgado informa el embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. A su vez, que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **RAÚL AUGUSTO VILLABONA JIMÉNEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 6827641890042020-00281-00 y comunicado mediante el oficio No. 1354 del 25/09/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **RAÚL AUGUSTO VILLABONA JIMÉNEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2012-00412-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **VICENTE HEREDIA COLMENARES** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-31-03-017-2010-00414-01, mediante el oficio No. **2939** de fecha **05/10/2020**, por cuanto el proceso de la referencia tanto en su demanda principal como en la acumulada se encuentra terminado, a través del auto de fecha 02/12/2016, aclarándose a su vez que los oficios que comunican la orden de levantamiento de medidas cautelares fueron retirados por la parte demandada, según consta dentro del expediente. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 11 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2013-0133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual un Juzgado informa el embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **GLORIA SAAVEDRA MORENO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-30-006-2011-00154-01 y comunicado mediante el oficio No. 1388 del 27/07/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00138-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Se informa que los oficios de decretos de embargo fueron remitidos vía correo electrónico. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, por cuanto ya fue dictada mediante auto de fecha 29/09/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la remisión del oficio obrante a (fl. 13, Cd 2) a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En cumplimiento del numeral segundo del auto de fecha 29/09/2020, procédase por el Centro de Servicios a remitir los oficios Nos. 2384 y 2385 a la parte actora para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00306-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora un acto de ratificación de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se entiende ratificado el profesional del derecho **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, quien se identifica con la **T.P. 133.201** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, toda vez que el liquidador de la mencionada cooperativa ha confirmado el acto de apoderamiento conferido inicialmente por esa entidad.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2016-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente del demandado **JULIAN ANDRES MORENO SUTA** por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso radicado bajo el No. **2016-00092**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JULIAN ANDRES MORENO SUTA**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2016-00092, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1792 de fecha 26/08/2016. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

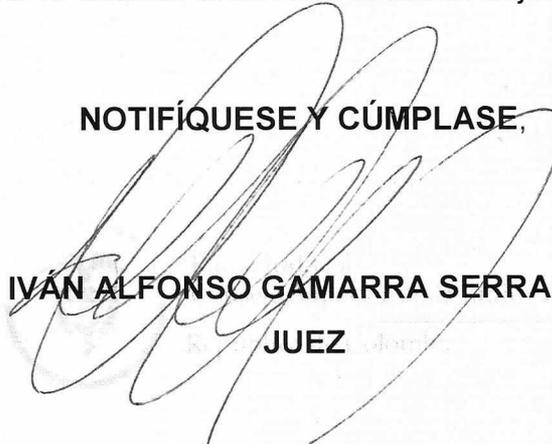
CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente al demandado **IVAN DARIO MUÑOZ PICON**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la POLICÍA NACIONAL puso a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA – MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** (Fis. 88 a 91 Cd.U), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BXK-648** a las **INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUNJA-BOYACÁ (REPARTO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero **A.M.M. SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S**, ubicado en el **KILOMETRO 3 VÍA TUNJA-PAIPA 300 MTS. ANTES DEL ITBOY DE COMBITA VEREDA SAN ONOFRE LOTE PORVENIR** del municipio de Tunja (Boyacá). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén

general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2016-00286-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial allegado por la parte actora respecto a sus correos electrónicos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos que aporta la parte demandante, así: demandante cristian8048@hotmail.com y su apoderado judicial abogafesan@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2016-0286-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer. Igualmente, se le coloca de presente el oficio por medio del cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes del demandado **JUAN PABLO PEREZ TARAZONA**. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID-19, tal y como se expuso en el auto proferido el 09/09/2020.

Finalmente, acerca del oficio remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga se resolverá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **10/02/2021** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2016-00286-01** adelantado por

OLGA LUZ GAMARRA ARCOS, en contra de los demandados **JUAN PABLO PÉREZ TARAZONA**, **YDALIDE ESTEBAN SÁNCHEZ**, **CRISTINA PINZÓN CAVANZO** y **LUIS CARLOS BRAVO OSORIO**, para llevar a cabo el remate del vehículo motocicleta identificado con la placa **GAL-59D**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS BRAVO OSORIO**; automotor ubicado en las Instalaciones Policiales del Municipio de Sabana de Torres (Santander), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$2.200.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del velocípedo objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ELISEO RAMÍREZ JAIMES**, quien se puede ubicar en la calle 29 # 4 – 46 del Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 6306029, 3153814295, correo electrónico eliceito29@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$1.540.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$880.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SEXTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JUAN PABLO PÉREZ TARAZONA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-30-014-2020-00349-00 y comunicado mediante el oficio No. 1625 del 05/10/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2016-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **DECEVAL**, así como la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **LUZ DARY MALDONADO PARDO** en su calidad de empleada de la empresa **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **DECEVAL**, a través del cual coloca de presente que "(...) una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la señora LUZ

DARY MALDONADO PARDO identificada con cédula de ciudadanía 63.540.830, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada (...).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Faint text, possibly a header or footer, including "República de Colombia".

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00062-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante de común acuerdo con el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que la sustanciadora del Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular de la parte demandante, en donde se confirmó la presentación de la terminación del litigio, la cual incluye las costas procesales y la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra, tanto de la demanda principal como de la acumulada, junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2017-00175-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual informa sobre el decreto de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-03-014-2018-00526-01, mediante el oficio No. **2004 J7** de fecha **19/08/2020**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **68001-31-03-007-2013-00362-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demanda **INÉS VÁSQUEAZ DE GALVIS** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2018-653** que cursa en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.600.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**5c6bc171122e2582ce347787ac6995c67af844f50806c3
ebefdadf0c19ea5421**

Documento generado en 10/11/2020 02:32:50 p.m.

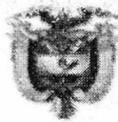
Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se le dé trámite a una liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede en cuanto a dar trámite a la liquidación de crédito presentada el 03/08/2020, se le pone de presente al memorialista que en el expediente virtual no obra liquidación alguna, por ello, no es procedente atender la deprecación.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**351d1c34a0e65ca93fb4d3c376125bee36afb258d343856a6
36975a011533c99**

Documento generado en 10/11/2020 02:32:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : J28-2018-0886-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe45591f186ef930fe89b62665f0ace8bb7a94eb3b0e3936
77eb49921a217c18

Documento generado en 10/11/2020 02:32:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-00353-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003028-2019-00353 se decidió: "(...) *"LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes del ejecutado EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ"* (...)".

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f0082f131c422fab629217f0adfa8b8fb8fcfff1e8bf0ee6110c587ece2ee9

Documento generado en 10/11/2020 02:32:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2019-0527-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presente la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

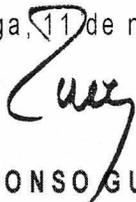
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/11/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 17/11/2020.

Se fija en lista No. 148

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9848b9e75b8aa093705db4f9211daad070e1d0d319b27aa2d6a1dfe69a25dea

Documento generado en 10/11/2020 02:32:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2019-0762-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
610dc748cac3a6d3738861888bd995b546284848a7c9f3
dd567695d932c98a82

Documento generado en 10/11/2020 02:32:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Escudo Nacional de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Equidad Social

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-0832-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el Juzgado de origen no resolvió acerca del embargo de remanente que comunicó el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga respecto de los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **VIVIANA ELENDDY GIL CUBIDES** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014-003-024-2019-00845-00 y comunicado mediante el oficio No. 0356 del 21/02/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecm buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**491f19595ea8b177fe504a38b4198829e6853ce98aa55a6
6800a7a1e42219135**

Documento generado en 10/11/2020 02:32:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Municipalidad de Bucaramanga
Calle 10 N° 35-30, Bucaramanga
Teléfono: 6470224